

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA PROMULGACIÓN DE LEYES.

BOLETÍN N° 5941-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en emitir, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, un informe complementario a su primer informe, relativo al proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señora Ximena Valcarce Becerra y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda, Antonio Leal Labrín, Osvaldo Palma Flores, Alfonso Vargas Lyng y Patricio Walker Prieto y del entonces Diputado señor Juan Bustos Ramírez.

La decisión de que este informe volviera a la Comisión, fue adoptada por la Corporación en sesión 114ª, de 10 de diciembre de 2008, con el objeto de que se efectuara un nuevo análisis de la iniciativa, a la luz de las observaciones formuladas en la Sala, todo ello conforme al oficio N° 7841, de igual fecha, emanado de la Secretaría General de esta Cámara.

I.- RESEÑA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA SALA.

En cumplimiento de la decisión anterior, la Comisión procedió a analizar las observaciones formuladas en la Sala, las que pueden sintetizarse, en lo que dice relación con esta iniciativa, en los términos siguientes:

1.- El Diputado señor Jaramillo señaló no concordar con la idea de que la promulgación deba hacerse en la sede del Congreso porque ello podría redundar en un trámite burocrático e improductivo

2.- El Diputado señor Montes sostuvo que no creía necesario que el acto de promulgación debiera hacerse en el Congreso y no concordaba tampoco con la idea de dejar constancia de la participación parlamentaria solamente en el caso de las mociones, por el rol colegislador que desempeñan diputados y senadores.

Señaló ser partidario de que se reconociera el rol parlamentario, mediante la figuración de las firmas de los Presidentes de ambas ramas legislativas en los decretos de promulgación, tanto de mensajes como de mociones, con o sin acto público de promulgación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de las implicancias que pudiera tener.

3.- El Diputado señor Leal dijo entender que en los decretos de promulgación aparecían los nombres de los parlamentarios, pero

lo que se publicaba en el Diario Oficial sólo era un resumen, en que se omitían tales nombres.

Se manifestó plenamente de acuerdo con que los decretos de promulgación llevaran las firmas de los Presidentes de ambas Cámaras.

4.- El Diputado señor De Urresti señaló que creía que la determinación del lugar en que se efectuara la promulgación y el desplazamiento del Jefe del Estado al mismo era, efectivamente, algo importante, pero solamente decía relación con la relevancia física del lugar en que se hiciera, por lo que estimaba que no se trataba de algo que debiera consignarse en la Constitución.

A su parecer, lo verdaderamente importante sería la firma de los Presidentes de ambas ramas del Congreso en el decreto de promulgación de los proyectos de iniciativa parlamentaria.

Al igual que el Diputado señor Leal, sostuvo que los resúmenes que publica el Diario Oficial de los decretos de promulgación, omitían los nombres de los parlamentarios.

Por último, se preguntó qué solución se daría a este problema en el caso de legislarse sobre la iniciativa popular de leyes., ¿qué nombres deberían consignarse y dónde se efectuaría la correspondiente promulgación ¿.

5.- El Diputado señor Delmastro dijo ser partidario de que se estableciera la opción de que la promulgación de las leyes originadas en mociones, a propuesta del Presidente de la República, pudiera efectuarse en La Moneda o en el Congreso o en cualquier otro lugar del país, especialmente, en las regiones que el proyecto favoreciera.

6.- El Diputado señor Sule en lo que se refiere a la materia de este proyecto, al cual dijo apoyar, manifestó ser partidario de que los mensajes debieran contar con el patrocinio de cierta cantidad de parlamentarios.

7.- El Diputado señor Tuma dijo creer que lo que correspondería sería que el Congreso participara en la promulgación de mensajes y mociones en su calidad de legislador.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- La Comisión antes de pronunciarse sobre las observaciones formuladas, procedió a analizar la única indicación presentada en la Sala, de autoría del Diputado señor Bertolino, para reemplazar en el artículo único las expresiones “ en el Congreso Nacional” por las siguientes “en el Congreso Nacional en Valparaíso”.

La Comisión, en atención a que durante el debate que dio lugar a su primer informe, ya había tratado esta materia y se había

pronunciado acerca de que la promulgación podría efectuarse en cualquiera de las sedes que actualmente tiene el Congreso, es decir, la de Valparaíso o la de Santiago, razón por la que, incluso, se había suprimido del texto original la expresión “sede”, procedió, sin mayor debate, a rechazar la indicación por unanimidad.

b.- En lo que se refiere a las observaciones formuladas en la Sala, el Diputado señor Cardemil, haciéndose cargo de ellas, consideró que:

1° debería desecharse la del Diputado señor Jaramillo y la primera del Diputado señor Montes, porque, a su juicio, la promulgación de las leyes de origen parlamentario en la sede del Congreso, contribuiría a dar mayor relevancia al rol colegislador de este Poder del Estado.

2° En lo relativo a la segunda observación del Diputado señor Montes como también las sustentadas en segundo lugar por los Diputados señores Leal y De Urresti, coincidentes con la anterior, en el sentido de que el correspondiente decreto de promulgación debería llevar la firma de los Presidentes de ambas ramas del Poder Legislativo, se mostró partidario de acogerlas por el carácter representativo de todos los parlamentarios que tenían quienes detentaran los cargos mencionados.

3° En cuanto a la observación de los Diputados señores Leal y De Urresti, relativas a que los decretos de promulgación contenían los nombres de los parlamentarios autores de las iniciativas, los cuales se omitían al publicarse tales decretos en el Diario Oficial, señaló que no existía norma alguna que ordenara la inclusión de los nombres, por lo tanto dicha práctica no pasaba de ser una concesión graciosa que convenía elevar a mandato constitucional.

4° Igualmente, respecto de la observación del Diputado señor De Urresti, en cuanto a que la determinación del lugar en que debe promulgarse una ley no tendría la suficiente relevancia como para establecerlo en la Constitución, consideró que, precisamente lo que se buscaba con esta iniciativa, era dar a dicho acto tal relevancia a fin de resaltar el papel colegislador de los parlamentarios y qué más conducente a ese fin que las sedes del Congreso Nacional.

En lo que se refiere a otra de las observaciones de este parlamentario, en cuanto a qué nombres deberían consignarse en el decreto de promulgación en caso que se legislara sobre la iniciativa popular de ley, señaló que la solución correspondiente debería estar contemplada en esa misma legislación.

5° Respecto de la observación del Diputado señor Delmastro, relativa a la conveniencia de que pudiera efectuarse la promulgación de un texto legal, no sólo en La Moneda o en el Congreso, sino que en regiones, especialmente, en los lugares que resultaran beneficiados con las disposiciones de ese nuevo texto, señaló que esa facultad la tenía actualmente el Jefe del Estado, pero que, en todo caso, creía que las iniciativas originadas en mociones, deberían promulgarse en el Congreso.

6° En lo que dice relación con la propuesta del Diputado señor Sule, en cuanto a que los mensajes presidenciales contaran con el patrocinio de determinado número de parlamentarios, estimó que era una materia que no decía relación con la idea matriz del proyecto.

7° Por último, señaló que la proposición del Diputado señor Tuma, en cuanto a que el Congreso participara en la promulgación de los textos legales en su calidad de colegislador, coincidía con el planteamiento que se hacía por este proyecto.

De conformidad con lo anterior, conjuntamente con la Diputada señora Pérez, presentó una indicación para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“ Tratándose de un proyecto iniciado por moción parlamentaria, el acto de promulgación se realizará en el Congreso Nacional; el respectivo decreto promulgatorio deberá señalar el nombre del o de los Diputados o Senadores autores de dicha moción, y llevará las firmas del Presidente del Senado y de la Cámara de Diputados.”.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la indicación por unanimidad, sólo con adecuaciones de forma.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“ PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Agrégase en el artículo 75 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“Tratándose de un proyecto iniciado por moción parlamentaria, el acto de promulgación se realizará en el Congreso Nacional; el respectivo decreto de promulgación deberá señalar el nombre del o de los diputados o senadores autores de dicha moción, y llevará las firmas de los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.”.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2009.

Continúa como Diputado Informante el señor Alberto Cardemil Herrera.

Acordado en sesiones de fechas 7 y 21 de enero del año en curso, con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González y Marisol Turre Figuerola y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz, Jaime Quintana Leal y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo del Diputado señor Nicolás Monckeberg Díaz asistió a una de las sesiones la Diputada señora Lily Pérez San Martín.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión